

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

UNIÓN MARITAL DE HECHO
2022-00012-00
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022-0012

Elizabeth Rodriguez <abogadaelizabethrodriguez@gmail.com>

Mar 27/09/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (366 KB)

2022-0012.pdf;

señora

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E.S.D.

RADICADO: 2022-0012

ELIZABETH RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.053.538.245 de iza y T.P. No. 315.371 del CSJ, en calidad de apoderada del señor Ramiro Mesa respetuosamente a su despacho llegó incidente de nulidad .

ELIZABETH E. RODRIGUEZ R.

ABOGADA

Celular:3163557013

Carrera 8 No. 5-41 oficina 224

Ciudadela Chinca - Sogamoso

Sogamoso 27 de septiembre del 2022

Señora:

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOGAMOSO

E. S. D

REFERENCIA: 2022-0012

ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio con T. P. No.315.371 del C. S. de la J., identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.053.538.245 De Iza, con domicilio y residencia en la calle 1 No. 20-13 de Sogamoso - Boyacá; en calidad de apoderada del señor RAMIRO MESA CHAPARRO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 4.216.850, vecino y domiciliado en la carrera 3 No. 8-27 Barrio Simón Bolívar del municipio de Belen, correo electrónico: ramiromesachaparro@gmail.com , celular: 3138560781, respetuosamente a su despacho me dirijo para presentar incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. la señora SANDRA MILENA BONILLA LIZARAZO, mediante apoderado judicial radica demanda de declaración de unión marital de hecho, donde su hecho primero manifiesta que la unión marital de hecho que perduro hasta el 21 de septiembre del 2021, de igual manera informa que la dirección de notificación es una finca ubicada en el municipio de cultiva - Boyacá.
2. Como se observa la parte demandante indica en el libelo de la demanda una dirección física que no corresponde a la dirección de notificación de mi poderdante, tampoco el mismo ha vivido o pernoctado en la misma, por otro lado, indica un correo electrónico que no usa.
3. Por otro lado, con la presentación de la demanda no se acredita el envío de la copia de la misma y sus anexos a mi poderdante mediante correo certificado de acuerdo a lo ordenado en el decreto 806 del 2020.
4. En auto proferido por su despacho el día 04 de febrero en el año en curso el juzgado requiere a la parte demandante para “Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado”
5. En el escrito de subsanación presentado por la parte actora, subsana el numeral tercero de la siguiente manera” bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce si el demandado o su representante cuentan con dirección electrónica en la cual pueda ser notificado.”.
6. Si la parte actora desconocía la dirección de residencia física y electrónica nuestra legislación le daba la opción de solicitar el emplazamiento con la presentación de la demanda.
7. el día 18 de febrero del 2022 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso admite demanda de Unión marital de hecho y ordena se notifique de acuerdo a lo ordenado en el decreto 806 del 2020, **aun sin haber acreditado**

para el momento de donde se obtuvo y si tenía acceso al correo electrónico el demandado.

8. por otro lado, al manifestar la parte actora desconocer bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica y allegar una dirección física donde no reside mi poderdante, debió acreditarse la notificación de acuerdo a lo ordenado en los artículos 291,291 y 293 del Código General del proceso.
9. El día 13 de mayo del 2022 el despacho judicial requiere a la parte actora para que realice la notificación so pena de dar aplicación al 317 del C.G.P.
10. La parte demandante allega constancia de envió por el correo 472, donde se puede verificar según la guía que no la recibió mi poderdante, por otro lado, no se realizo en debida forma de acuerdo al auto admisorio de la demanda; tampoco se le Ha dado cumplimiento en debida forma al auto de fecha 13 de mayo del 2022.
11. El 28 de julio del 2022 el juzgado tercero promiscuo de familia requiere a la parte actora para que realice la notificación en debida forma de conformidad a la ley 2213 del 2022, sumado a lo anterior vuelve a contar los 30 días so pena de la sanción del artículo 317 del C.G.P., **sin tener en cuenta que ya se había requerido a la parte actora con antelación para que diera cumplimiento a esta carga procesal.**
12. Despacho judicial paso por alto la sanción y el termino dado a la parte actora en el auto calendado 13 de mayo del 2022; ya que la notificación no se realizo en debida forma de acuerdo a lo ordenado en las normas concordantes para la fecha.
13. Revisado el expediente por esta profesional del derecho se observa que la parte actora allega una serie de mensajes vía WhatsApp a un numero que no usa mi poderdante y sumado a lo anterior **no se aprecia acuse de recibido del mismo, ni confirmación de lectura.**, también se aprecia que dentro de los pantallazos que no se relaciona la subsanación de la demanda.
14. Por otro lado, a través de la empresa Servientrega se hace envió el **día 20 de septiembre del año en curso** a un correo que no es de propiedad de mi poderdante de la copia de la demanda, auto admisorio, pero no se observa, ni se acredita el envió de la subsanación del mismo, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.
15. La parte actora deja claro el termino donde inicia a correr la notificación es decir desde el **día 23 de septiembre del año 2022**, es decir con posterioridad a la fecha donde se terminó la convivencia de las partes objeto de la litis, que según la parte demandante se dio el 21 de septiembre del 2021, lo que claramente estaría fuera de lo dispuesto en la ley 54 de 1990 modificado por la ley 979 del 2005.
16. El día 27 de septiembre mi poderdante solicita la notificación personal vía correo electrónico del despacho, donde le permiten acceso al expediente y le indican que está corriendo el termino desde el día 21 de septiembre del 2022, siendo esto contrario a lo indicado en inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y además de gran sorpresa para mi poderdante.
17. De acuerdo a la ley 2213 del año 2022, si el envió se realizo el día 20 de septiembre del año en curso, la notificación contaría a partir del día 23 de septiembre del 2022; sumado a lo anterior se debía acreditar el acuse de recibido y que el demandado tuvo acceso a la información; para el caso que nos ocupa mi poderdante no tuvo acceso a la información hasta el día 27 de septiembre del año en curso.
18. A la fecha mi poderdante a la fecha no se le ha notificado en debida forma.

Con fundamento en lo anterior señora Juez solicito al despacho la nulidad de todo lo actuado de conformidad al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en los Artículos 291,292,293,133, 372, 94 del C.G.P., artículos 6,8 y ss de la ley 2213 del 2022, decreto 806, sentencia T-043 DEL 2020 y demás normas reglamentarias

NOTIFICACIONES

- **RAMIRO MESA CHAPARRO**, las estará recibiendo en la carrera 3 No. 8-27 Barrio Simón Bolívar del municipio de Belen, correo electrónico: ramiromesachaparro@gmail.com , celular: 3138560781.
- **ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, las recibiré en la calle 1 No. 20-13 de Sogamoso – Boyacá, celular: 3163557013, correo electrónico: abogadaelizabethrodriguez@gmail.com .
- La parte demandante las estará recibiendo en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

De la señora juez

Cordialmente:



ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C. C. No. 1.053.538.245 de Iza - Boyacá

T. P. No. 315.371 del C. S. de la J.



RAMIRO MESA <ramiromesachaparro@gmail.com>

solicitud de notificacion personal

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prftosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co> 27 de septiembre de 2022, 13:54
Para: RAMIRO MESA <ramiromesachaparro@gmail.com>

Acuso recibido, informándole que ya le esta corriendo notificación personal desde el pasado 21 de septiembre del año en curso, se envía link del expediente digital, para lo de su cargo.

[C01Primera Instancia](#)

Cordialmente,

Yaneth Hernández Mejía
Asistente Social



JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA SOGAMOSO
Dirección: Carrera 8 N° 5-41, Centro Comercial Chirca, Oficina 206
Tele Fax: 098 - 7702813
Correo Electrónico: j03prftosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: RAMIRO MESA <ramiromesachaparro@gmail.com>

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

2022-00253-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO
APELACIÓN

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Regulación alimentos 2022 00253 recurso reposición y subsidiaridad apelación

Mensaje enviado con importancia Alta.



Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>



Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso; nelsonhiguera@outlook.com

Mié 25/01/2023 8:22 AM



ACUS RECIB.pdf

460 KB



ACUSE RECIBO NOT.pdf

917 KB



Mostrar los 6 datos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Radicado: 2022 00253 00

DEMANDANTE: YEIMMY LORENA PINEDA BENAVIDEZ.

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiaridad apelación.

Cordial Saludo,

Me permito radicar recurso de reposición y de forma subsidiaria apelación auto de fecha 20 de enero de 2023.

Agradezco su atención,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Radicado: 2022 00253 00

DEMANDANTE: YEIMMY LORENA PINEDA BENAVIDEZ.

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiaridad apelación.

Cordial Saludo,

Con la amabilidad y el respeto correspondiente, se dirige Luis Germán Peña García, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 74.083.324 de Sogamoso, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No 300294 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico luisgerp45@hotmail.es, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante señora YEIMMY LORENA PINEDA BENAVIDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.057.586.929 expedida en Sogamoso, domiciliada en la ciudad de Sogamoso, quien a su vez obra en nombre propio en calidad de madre y representante legal de los menores D.A.H.P. y D.J.H.P., en la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición y de forma subsidiaria apelación contra el auto de fecha 20 de enero de 2023 notificado en estado del 23 de enero de 2023, con fundamento en lo siguiente:

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

1.- De manera respetuosa, me permito indicar que el Despacho no tuvo en cuenta las gestiones de notificación al demandado en la dirección de correo electrónico del nelsonhiguera@outlook.com, dirección de correo electrónico donde se remitió la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente, con fecha 19 de octubre de 2.022, y se acreditó al Despacho el acuse de recibo de SERVIENTREGA e-entrega, donde se acredita la trazabilidad del mensaje y el acuse de recibo (ver anexo), el cual fue remitido al Despacho mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022.

2.- Debo señalar que la notificación judicial según el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, en su artículo 6 inciso final señala:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Al observarse, la radicación de la demanda, se acreditó el envío simultaneo al demandado del traslado de la demanda y sus anexos, así mismo en la subsanación de la misma, de tal manera, que con la notificación personal se le remitió al demandado el auto admisorio de la demanda, inclusive se remitió el traslado completo, acreditando al Despacho la carga procesal en debida forma según previsión de la ley 2213 de 2022.

3.- Al observarse las actuaciones procesales de la parte demandante, es evidente que se cumple con los requisitos de la notificación personal inclusive acreditando el acuse de recibo en la dirección indicada, sin embargo, al pasar por alto la carga realizada y decretar el desistimiento tácito se resquebrajan las garantías constitucionales de los menores demandante quienes actualmente tienen necesidades económicas y necesitan se defina la cuota alimentaria en su favor.

4.- De tal manera, en este aspecto, debe atenderse que a pesar de ser debidamente notificado el demandado y transcurrir un termino que sobrepasa los diez días para contestar la demanda el mismo guardo silencio, generándose las consecuencias por su silencio, aspecto que debe valorarse por el Despacho.

ALCANCE DEL RECURSO:

1.- Solicito de forma respetuosa, se reponga la decisión contenida en auto de 20 de enero de 2023 y en su lugar se tenga por notificado personalmente al demandado, teniéndose por no contestada la demanda, para lo cual se deberá valorar las notificaciones remitidas al demandado y el acuse de recibo de las mismas.

2.- De forma subsidiaria, solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial se revoque la decisión contenida en auto de fecha 20 de enero de 2023, y en su lugar se ordene al Despacho continuar con el tramite procesal, teniendo por notificado al demandado de forma personal según consta en las notificaciones remitidas a la dirección de correo electrónico del demandado.

PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Constancia radicación demanda y subsanación de la misma con envío simultaneo al correo electrónico del demandado.

2.- Constancia de notificación personal remitida al demandado a la dirección de correo electrónico del demandado.

3.- Acuse de recibo de la notificación realizada al demandado de e-entrega SERVIENTREGA.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis German Peña García', with a horizontal line extending to the left.

LUIS GERMAN PEÑA GARCIA.
C.C. 74.083.324 de Sogamoso.
T.P. 300294 del C.S de la J.

subsanacion Demanda de Regulación Cuota Alimentaria YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES

Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Vie 16/09/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyaca - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nelsonhiguera@outlook.com
<nelsonhiguera@outlook.com>

Señora

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E.S.D.

Referencia: Demanda de Regulación Cuota Alimentaria

Radicado: 157593184003-2022-0025300.

Demandante: YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES.

Demandado: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Asunto: Subsana Demanda.

cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito allegar subsanación de la demanda y anexos, de igual forma, se remite de forma simultánea el presente mensaje al demandado NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Agradezco su amabilidad,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

De: Luis Peña Garcia

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 4:59 p. m.

Para: Oficina Apoyo - Sogamoso - Seccional Tunja <ofiapoyosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda de Regulación Cuota Alimentaria YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES

Señores

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Demanda de Regulación Cuota Alimentaria.

Demandante: YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES.

Demandado: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Asunto: Radicación Demanda.

cordial saludo;

De manera respetuosa me permito radicar demanda de Regulación Cuota Alimentaria de la señora YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES contra NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Agradezco su amabilidad,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

RE: Notificacion Fijación de Cuota Alimentaria 157593184003-2022-0025300

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/10/2022 3:13 PM

Para: luisgerp45@hotmail.es <luisgerp45@hotmail.es>

Doctor:

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA

Reciba un respetuoso saludo,

Acuso el recibo de su memorial, el cual se agregó al proceso correspondiente

Cordialmente,

Oscar Alirio Ramírez Camargo
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA SOGAMOSO

Dirección: Carrera 8 N° 5-41, Centro Comercial Chincà, Oficina 206

Tele Fax: 098 - 7702813

Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12: 00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 2:19 p. m.

Para: nelsonhiguera@outlook.com <nelsonhiguera@outlook.com>

Cc: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificacion Fijación de Cuota Alimentaria 157593184003-2022-0025300

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITADO DEMANDADO:

NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ

No. Radicación del Proceso:157593184003-2022-0025300.

Naturaleza del Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria .

Fecha de la Providencia a Notificar: Auto Admisorio de la Demanda del 04 de octubre del 2022.

Demandante: YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES.

Demandado: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Por medio de la presente me permito convocarlo a que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, en la Baranda electrónica del JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, correo electrónico j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta la 12:00 p.m. o de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., personalmente o por intermedio de apoderado ,con el objeto de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, Fijación de Cuota Alimentaria en su contra, de fecha 04 de octubre de 2022, promovido por YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES contra la señora NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Para los efectos correspondientes, remito TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS y Auto Admisorio de la Demanda de 04 de octubre de 2022.

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

Acuse recibido Notificación Personal 157593184003-2022-0025300.

Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Mar 25/10/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyaca - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Radicado:157593184003-2022-0025300.

Demandante: YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES.

Demandado: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Asunto: Allega Acuse recibido Notificación Personal.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito allegar constancia de notificación personal realizada al demandado, en la dirección de correo electrónico autorizada para tal efecto.

Agradezco su amabilidad,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

RE: Acuse recibido Notificación Personal 157593184003-2022-0025300.

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 10:25 AM

Para: luisgerp45@hotmail.es <luisgerp45@hotmail.es>

Acuso recibido, se agrega al expediente digital.

Cordialmente,

Yaneth Hernández mejía

Asistente Social



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA SOGAMOSO

Dirección: Carrera 8 Nº 5-41, Centro Comercial Chincà, Oficina 206

Tele Fax: 098 - 7702813

Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12: 00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 9:44 a. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acuse recibido Notificación Personal 157593184003-2022-0025300.

Señora

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Radicado:157593184003-2022-0025300.

Demandante: YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES.

Demandado: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Asunto: Allega Acuse recibido Notificación Personal.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito allegar constancia de notificación personal realizada al demandado, en la dirección de correo

electrónico autorizada para tal efecto.

Agradezco su amabilidad,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

Acuse recibido Notificación Personal 157593184003-2022-0025300.

Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Mar 25/10/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyaca - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Radicado:157593184003-2022-0025300.

Demandante: YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES.

Demandado: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Asunto: Allega Acuse recibido Notificación Personal.

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito allegar constancia de notificación personal realizada al demandado, en la dirección de correo electrónico autorizada para tal efecto.

Agradezco su amabilidad,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar  Leído / No leído

RE: Regulación alimentos 2022 00253 recurso reposición y subsidiaridad apelación ALLEGA DOCUMENTO FALTANTEW

 Mensaje enviado con importancia Alta.



Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

Mié 25/01/2023 9:34 AM



 Acuse de Recibo.pdf
2 MB

Señora

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
E.S.D.

Referencia: DEMANDA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Radicado: 2022 00253 00

DEMANDANTE: YEIMMY LORENA PINEDA BENAVIDEZ.

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

ASUNTO: ALLEGA DOCUMENTO AL Recurso de reposición y subsidiaridad apelación.

Cordial Saludo,

Me permito ALLEGAR DOCUMENTO QUE NO FUE APORTADO EN EL CORREO QUE ANTECEDE.

Agradezco su atención,

Respetuosamente,

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.

Abogado.

Tel 3157225444.

 Responder

 Reenviar



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|--|
| Id Mensaje | 465288 |
| Emisor | luisgerp45@hotmail.es |
| Destinatario | nelsonhiguera@outlook.com - NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ |
| Asunto | Notificacion Fijación de Cuota Alimentaria 157593184003-2022-0025300 |
| Fecha Envío | 2022-10-19 15:25 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022 /10/19 15:27:23 | Tiempo de firmado: Oct 19 20:27:22 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2022 /10/19 15:27:48 | Oct 19 15:27:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[2846]: CAE2E124875C: to=<nelsonhiguera@outlook.com>, relay=outlook-com.olc.protection.outlook.[104.47.58.161]:25, delay=1.1, delays=0.12/0/0.28/0.73, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <f4f5883673ce46210c321450a45db0f8ba7fbc90cdf2df33c13b87db55420a7bentrega.co> [InternalId=15848429342258, Hostname=BY5PR19MB3988.namprd19.prod.outlook.com] 26325 bytes in 0.218, 117.862 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |



Contenido del Mensaje

Notificación Fijación de Cuota Alimentaria 157593184003-2022-0025300

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SOGAMOSO

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

co

CITADO DEMANDADO:

NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ

No. Radicación del Proceso:157593184003-2022-0025300.
Naturaleza del Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria.

Fecha de la Providencia a Notificar: Auto Admisorio de la Demanda del 03 de octubre del 2022.

Demandante: YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES.

Demandado: NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Por medio de la presente me permito convocarlo a que comparezca dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, en la Baranda electrónica del JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, correo electrónico j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. hasta la 12:00 p.m. o de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., personalmente o por intermedio de apoderado ,con el objeto de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, Fijación de Cuota Alimentaria en su contra, de fecha 03 de octubre de 2022, promovido por YEIMY LORENA PINEDA BENAVIDES contra la señora NELSON ENRIQUE HIGUERA LOPEZ.

Para los efectos correspondientes, remito TRASLADO DEMANDA Y ANEXOS y Auto Admisorio de la Demanda de 03 de octubre de 2022.



Bajo la gravedad de juramento me permito indicar que el correo electrónico del demandado me fue suministrado por mi representada y es el que habitualmente usa el demandado, y donde incluso ha recibido mi apoderado comunicación de este.

LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.
Abogado.
Tel 3157225444.

Adjuntos

subsana_demanda_regulacion_de_alimentos_YEIMMY_LORENA_PINEDA_BENAVIDEZ.pdf
Pruebas_y_Anexos_YEIMMY_LORENA_PINEDA_BENAVIDEZ.pdf
05._2022-00253_Alimentos.pdf

Descargas

--

